



## MEMORÁNDUM AFTA. N° 007/2019

**A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE: CARLOS CARES MEDRANO**  
**JEFE (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**

**MAT.: SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA.**

**FECHA: 28 DE ENERO DE 2019.**

---

De mi consideración:

En noviembre 2018, se recibieron en la Oficina Regional Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente 8 denuncias por emisión de ruido que afecta a 9 domicilios cercanos a la fuente emisora identificada como "Pub Lemon", localizada en la comuna de Antofagasta.

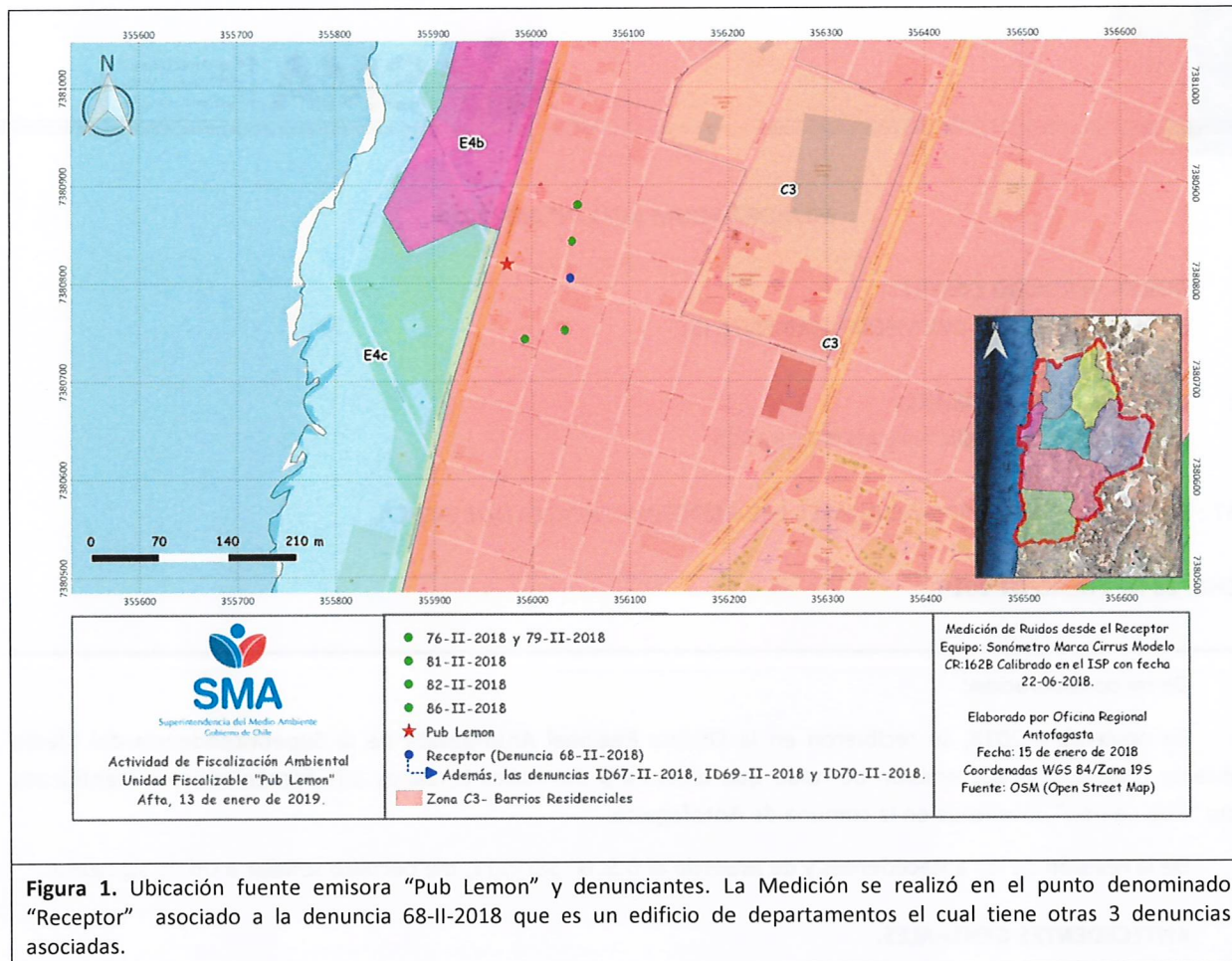
De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES.**

La fuente consiste en un establecimiento comercial, de giro "Pub -Restaurante", cuyo nombre de fantasía es "Lemon Garden Bar", y que se encuentra ubicado en Avenida República de Croacia N° 0520, en la Comuna de Antofagasta (Figura 1).

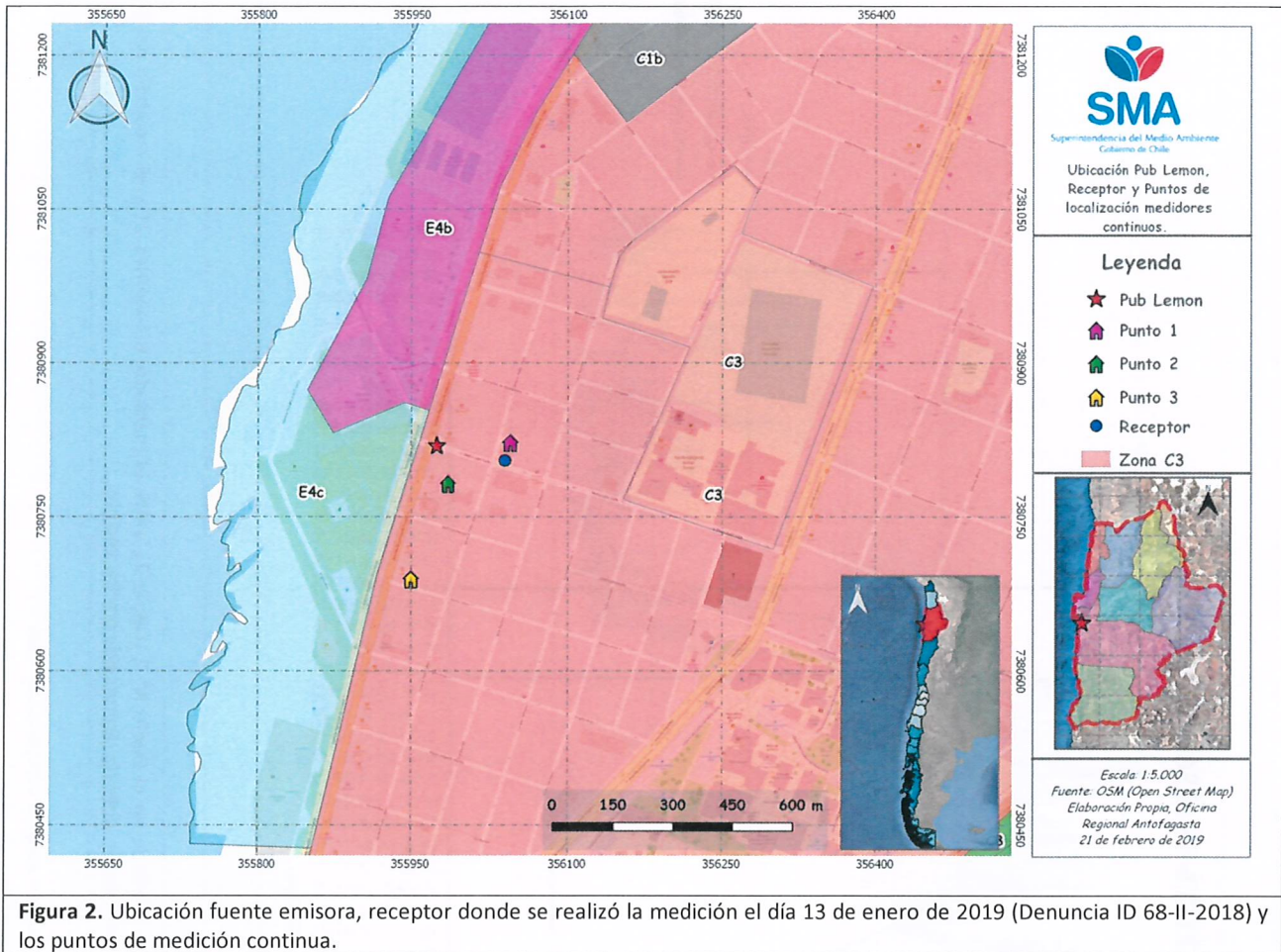
De acuerdo a la información proporcionada por los denunciantes, dicho establecimiento cuenta con Patente municipal vigente y otorga servicios de alimentación y expendio de bebidas alcohólicas, lo cual es amenizado con música envasada que es reproducida desde un sistema de audio. El horario de funcionamiento es de martes a sábado, desde las 22:30 hasta las 04:00 horas, aproximadamente. Dichos denunciantes son residentes en lugares aledaños a la fuente, según consta en la figura 1.

La Unidad Fiscalizable antes descrita, NO cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. De acuerdo a los antecedentes antes descritos, no tipifica para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y artículo 3° letra del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



**Figura 1.** Ubicación fuente emisora “Pub Lemon” y denunciantes. La Medición se realizó en el punto denominado “Receptor” asociado a la denuncia 68-II-2018 que es un edificio de departamentos el cual tiene otras 3 denuncias asociadas.

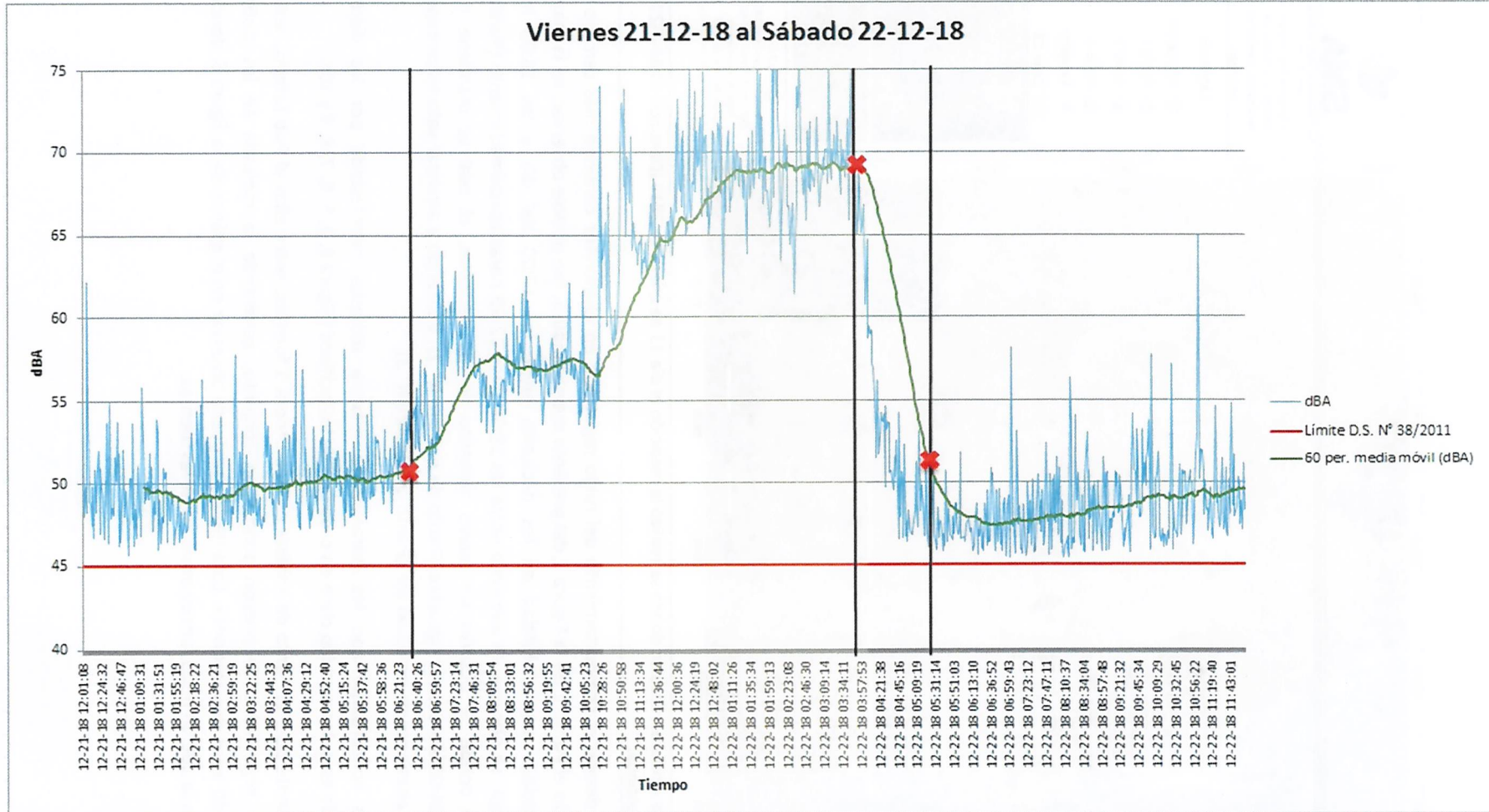
Adicionalmente, dada la contingencia y características propias de las fuentes ubicadas en la Avenida Croacia, entre el 18 de diciembre 2018 y el 3 de enero 2019, se instalaron en el domicilio de 3 denunciantes estratégicos (vecinos del sector Playa Blanca), medidores continuos de ruido, con el objeto de determinar los días y horas de máxima generación de ruido (Figura 2), los 3 equipos instalados, marca Libelium, modelo Smart Cities Pro, permanecieron instalados, midiendo el nivel de presión sonora durante 24 horas a diario, por dos semanas aproximadamente.



Al observar en detalle el comportamiento del ruido registrado en el monitor continuo más cercano a la fuente (Anexo 1), siendo el Punto 2 de la Figura 2 del presente memorándum, fue posible observar, en la mayoría de las noches analizadas, una estabilidad en los decibeles entre las 12:00 del día y las 18:00 horas aproximadamente, luego se observa un aumento entre las 18:00 y las 22:30 horas aproximadamente (Punto de quiebre N° 1), desde donde se observa un nuevo aumento de los decibeles, el cual se mantiene hasta aproximadamente las 04:00 am del día siguiente (Punto de quiebre N° 2). Volviendo a alcanzar valores cercanos al Punto de Quiebre N° 1 alrededor de las 05:00 am (Punto de quiebre N° 3).

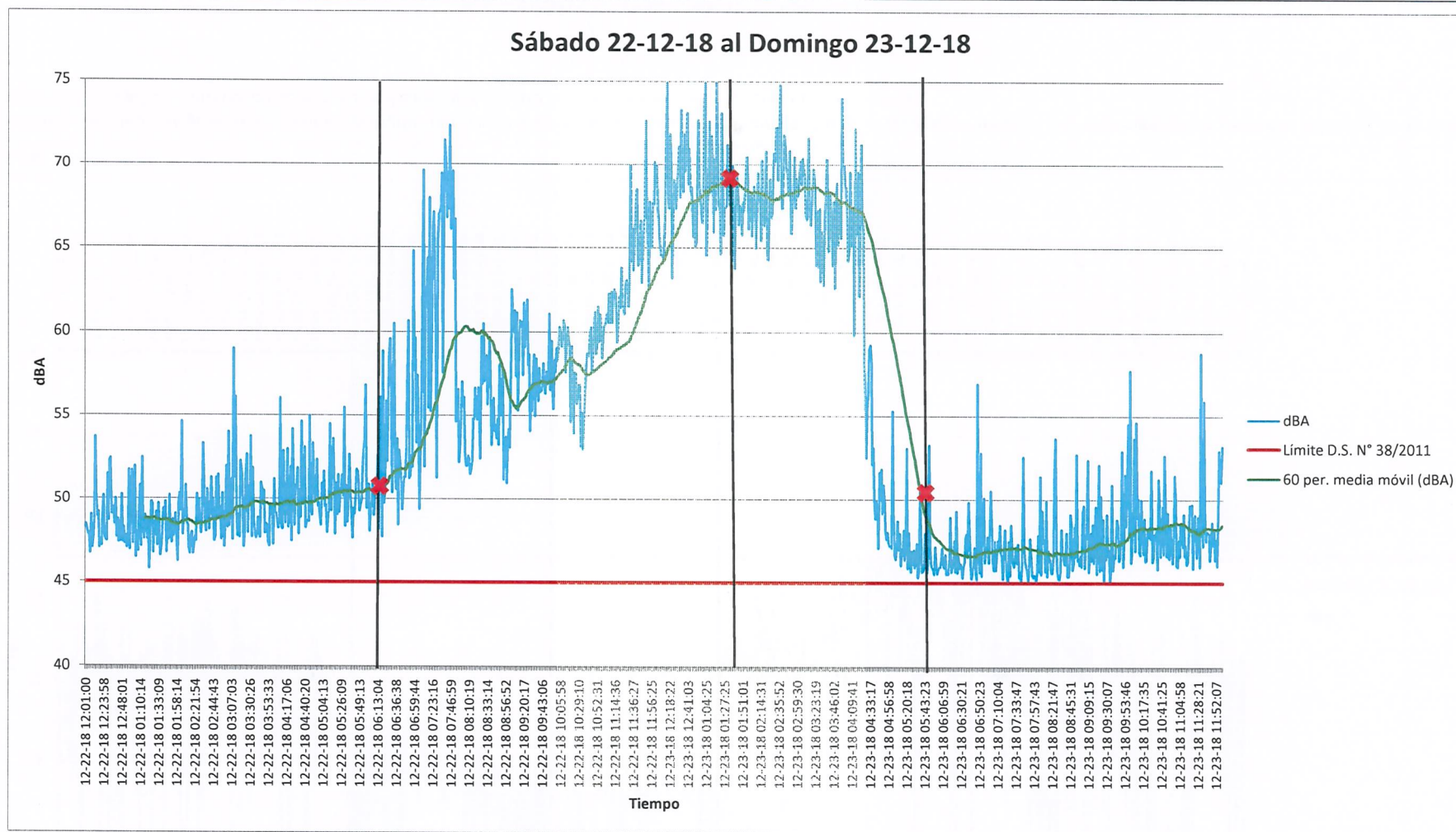
Lo anterior, es concordante con los horarios de máxima molestia manifestada por los distintos denunciados, destacado en color amarillo claro en cada uno de los gráficos (Figura 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10).

Cabe hacer presente que, el Punto de análisis está cercano a 3 fuentes, entre ellas el Pub Lemon, las que aportan a los niveles registrados de presión sonora en conjunto, generando la molestia en los distintos denunciados de acuerdo a sus declaraciones. Lo anterior, se puede observar en el gráfico de la figura 6, donde se presentó la situación en la que no hubo funcionamiento de las fuentes.



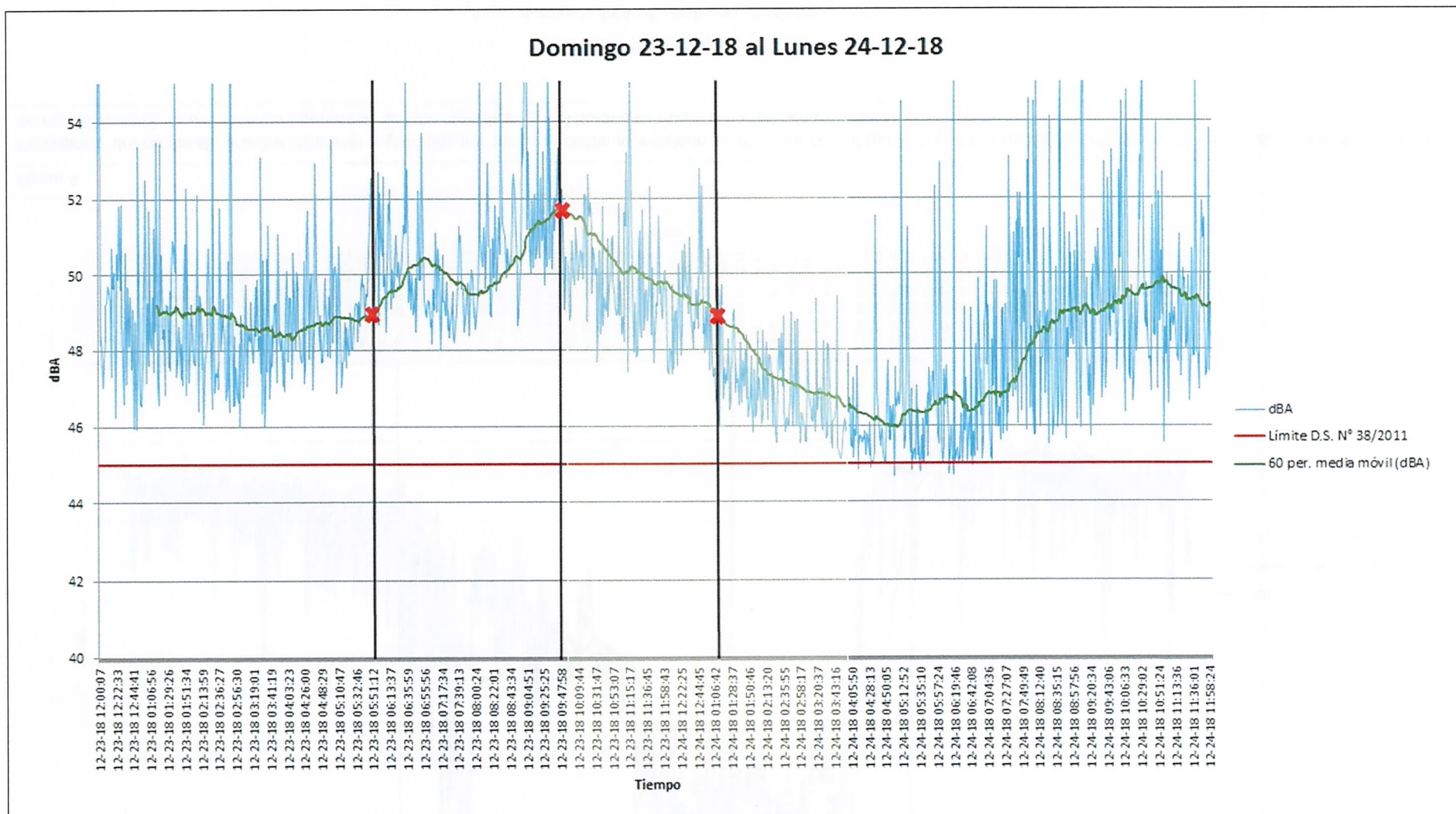
**Figura 3.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del viernes 21 y el mediodía del viernes 22 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.



**Figura 4.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del sábado 22 y el mediodía del domingo 23 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.



**Figura 5.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del domingo 23 y el mediodía del lunes 24 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

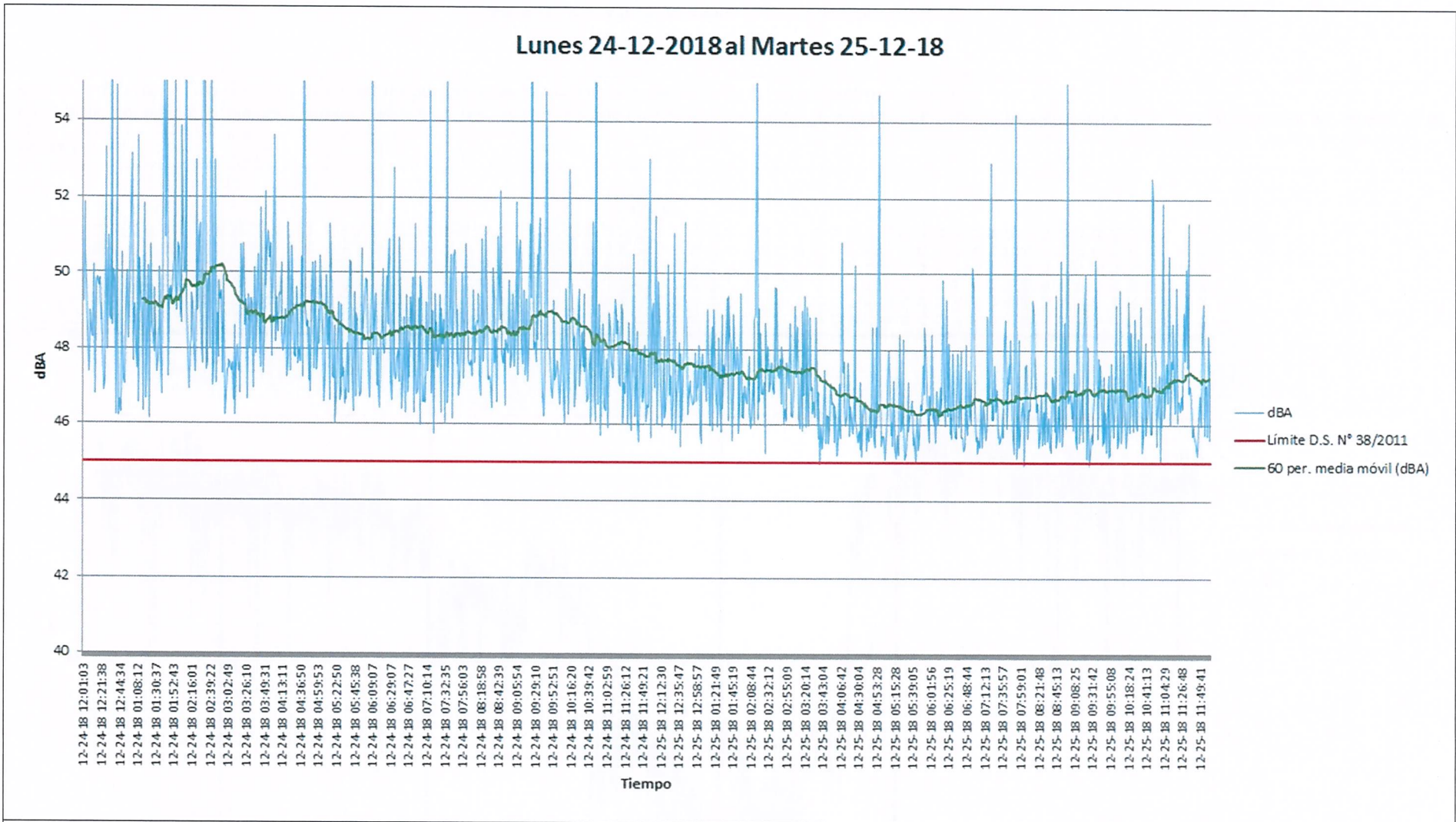
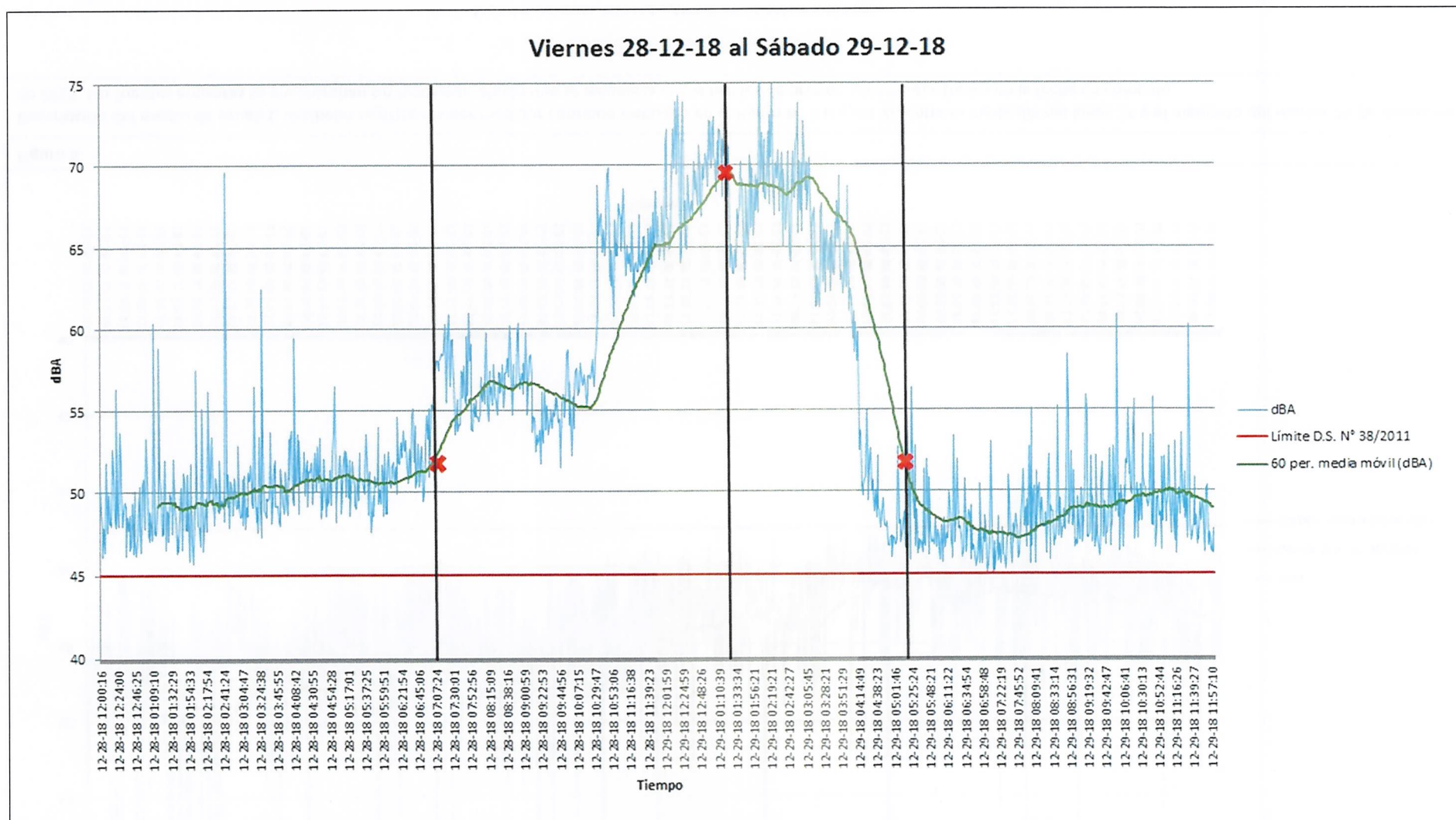


Figura 6.

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del lunes 24 y el mediodía del martes 25 de diciembre de 2018. Las fuentes emisoras se encontraban sin funcionar, efecto que se evidencia en los niveles de presión sonora registrados en la fecha en comento.



**Figura 7.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del viernes 28 y el mediodía del sábado 29 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.



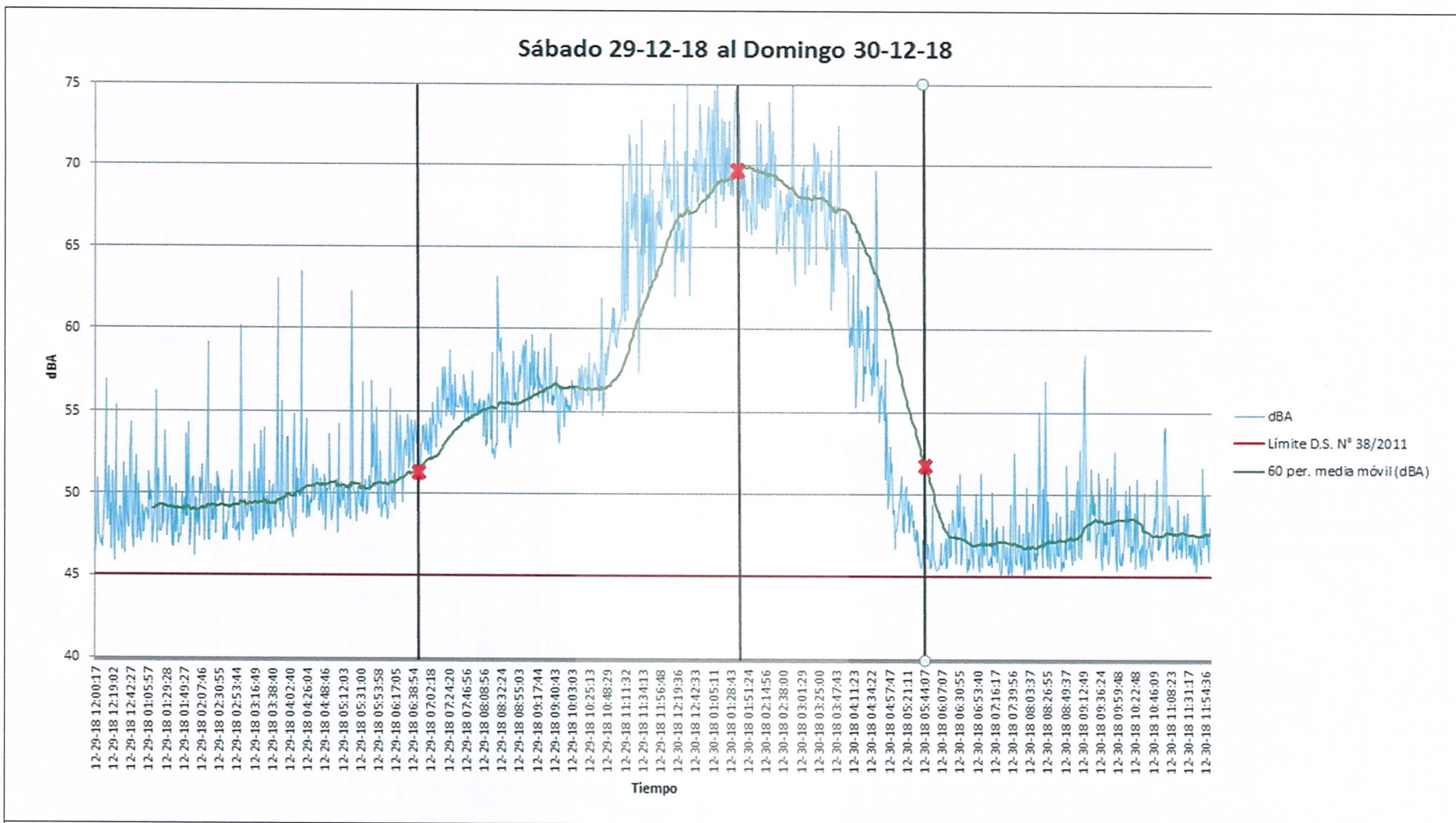
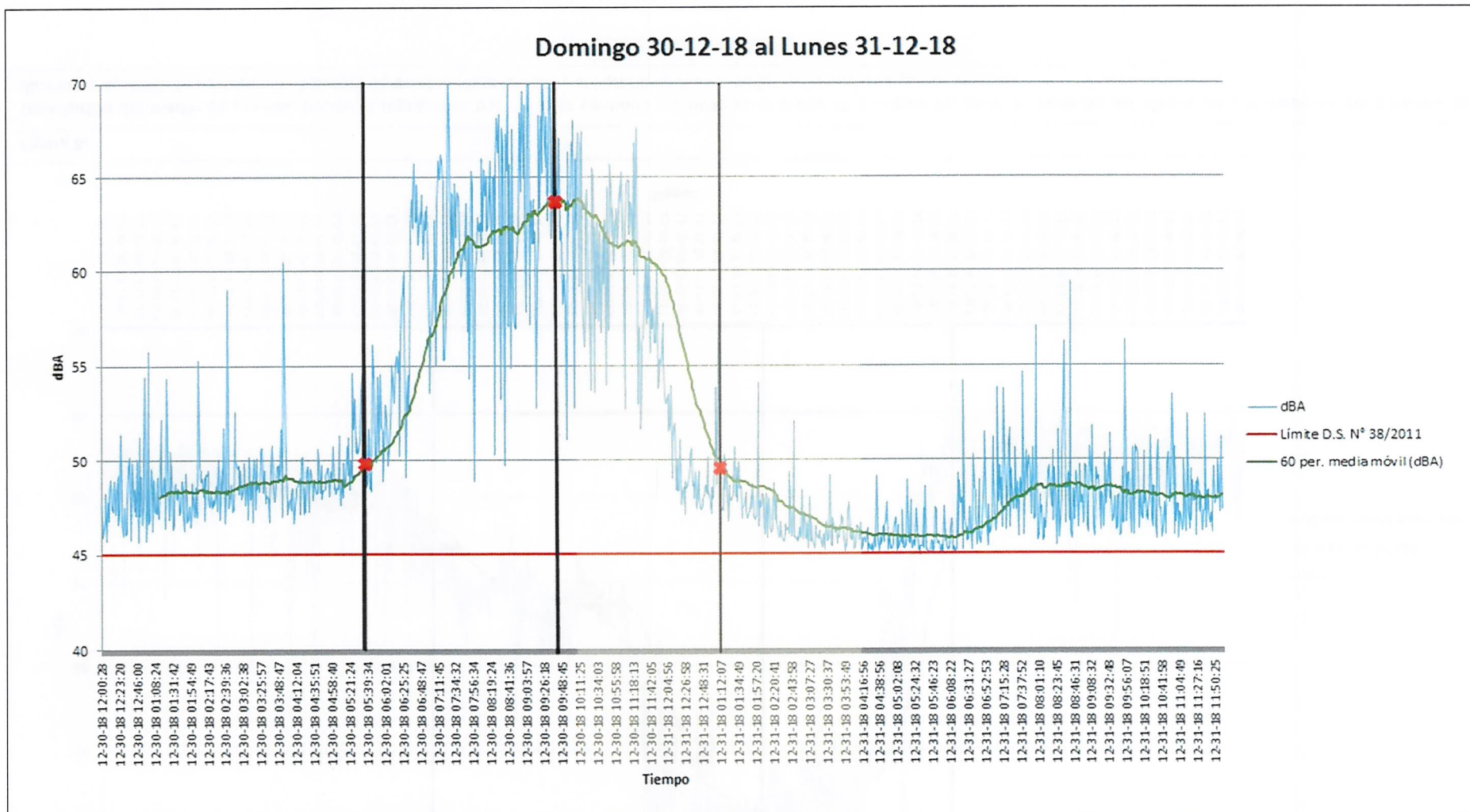


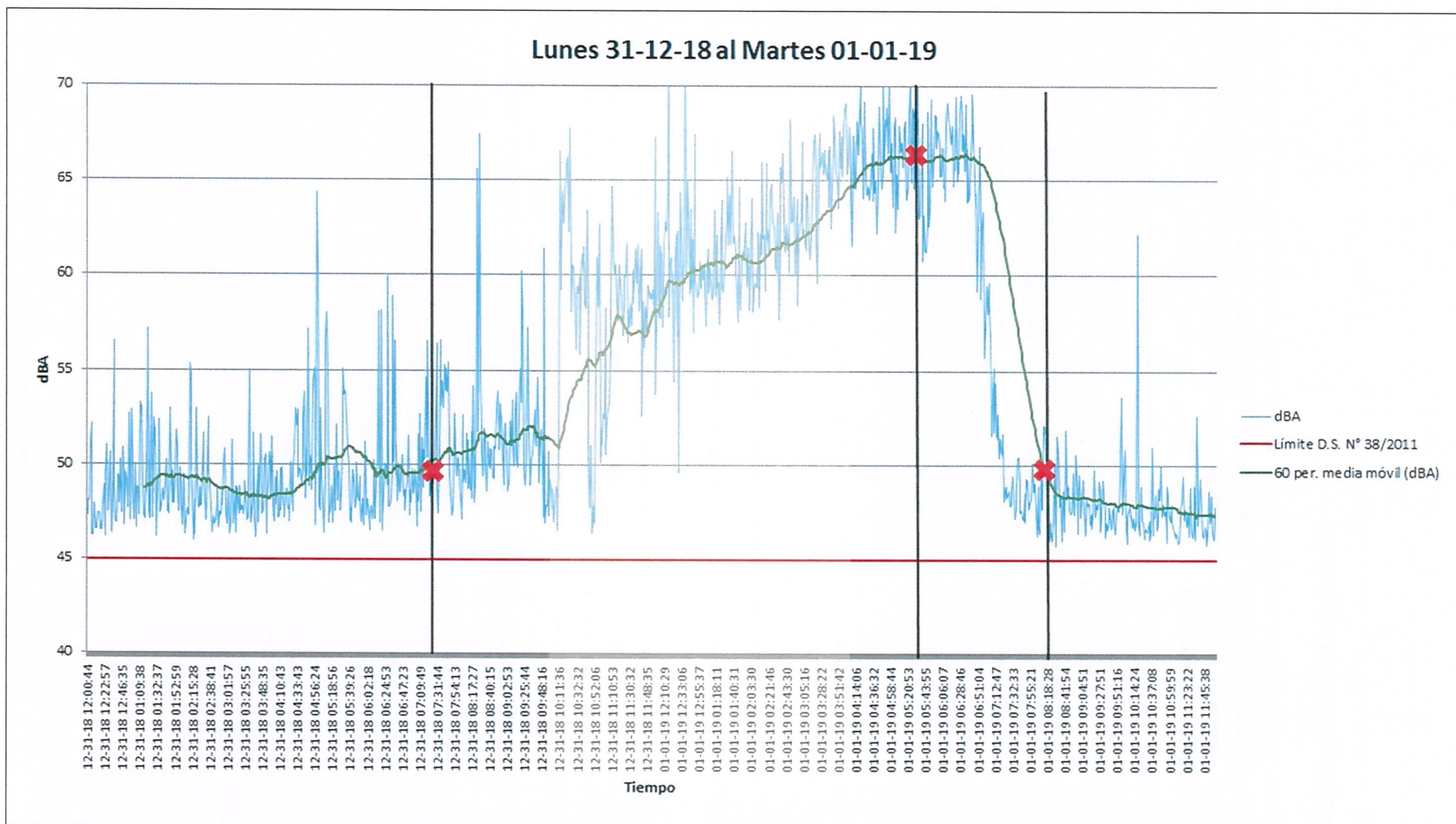
Figura 8.

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del sábado 29 y el mediodía del domingo 30 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.



**Figura 9.**

**Descripción del medio de prueba:** decibeles registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del domingo 30 y el mediodía del lunes 31 de diciembre de 2018. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.



**Figura 10.**

**Descripción del medio de prueba:** decibels registrados por medidor continuo instalado en el Punto N° 2 (Figura 2), entre el mediodía del lunes 31 de diciembre de 2018 y el mediodía del martes 01 de enero de 2019. Se destacan los 3 puntos de quiebre identificados y el horario de mayor molestia denunciada por los vecinos.

## II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS.

De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, durante noviembre y diciembre de 2018 ingresaron 9 denuncias (Anexo 2) por ruidos en contra de la fuente emisora denominada "Pub Lemon", las cuales fueron ingresadas al sistema de denuncias de la SMA bajo los ID 67-II-2018; 68-II-2018; 69-II-2018; 70-II-2018; 76-II-2018; 78-II-2018; 81-II-2018; 82-II-2018 y 86-II-2018.

Dichos denunciados señalan "Ruidos molestos, música envasada y música en vivo, hasta altas horas de la madrugada (04:30 AM), no dejan dormir."<sup>1</sup>; "Ruidos molestos, música con alto volumen (...) Karaoke con muy volumen y música en vivo."<sup>2</sup>; "(...) no cuentan con sistemas de aislación, horarios inadecuados."<sup>3</sup>; "Ruidos molestos, música muy alto volumen, música en vivo, con las ventanas cerradas igual se siente el ruido del pub"<sup>4</sup>; "(...) el volumen es tan alto que mi habitación es un espacio de retumbe producto de estos hechos. Hay Karaoques y música como si fuesen discoteque toda la semana."<sup>5</sup>; "Estos pubs funcionan de lunes a sábado con actividades en vivo y música envasada (...)"<sup>6</sup>; "denuncio: ruidos molestos (...)"<sup>7</sup>; "(...) no tienen consideración cuando un vecino les solicita respetar los niveles adecuados"<sup>8</sup> y "(...) denuncio: ruidos producidos por animación y karaoke a volumen desmedido, recitales en vivo y bandas compuestas por guitarras eléctricas, baterías, bajos, etc., fiestas y bailes como si fueran discoteque (...)"<sup>9</sup>.

Adicionalmente, de las denuncias antes descritas se desprende que, al menos, en uno de los domicilios receptores, habitan personas embarazadas, personas en situación de discapacidad y/o movilidad reducida, personas de tercera edad (mayores de 65 años) y lactantes o menores de 6 años<sup>10</sup>. Del mismo modo, en al menos uno de estos hogares una de las personas indica tener tratamiento neurológico de estrés<sup>11</sup>.

Finalmente, al menos uno de los denunciados han presentado denuncias anteriores ante Carabineros de Chile<sup>12</sup>.

Dado lo anterior, se ejecutó una actividad de inspección por parte de la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, consistente en la medición del Nivel de Presión Sonora en uno de los receptores, según las instrucciones y métodos del D.S. (MMA.) N° 38/2011, asociada a la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N° 27-2019 (Anexo 3), la cual considera las 9 denuncias presentadas en contra de esta unidad.

## III. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

La medición de ruido generado por la fuente de interés (Pub Lemon), se realizó la madrugada del 13 de enero de 2019 (horario nocturno), en el interior del domicilio del receptor (Figura 11), en el living del domicilio, según consta en el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4) de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 que establece la Norma de Emisión de Ruidos.

<sup>1</sup> Hechos denunciados ID 67-II-2018 (Anexo 2).

<sup>2</sup> Hechos denunciados ID 68-II-2018 (Anexo 2).

<sup>3</sup> Antecedentes complementarios a la denuncia ID 69-II-2018 (Anexo 2).

<sup>4</sup> Hechos denunciados ID 70-II-2018 (Anexo 2).

<sup>5</sup> Hechos denunciados ID-76-II-2018 (Anexo 2).

<sup>6</sup> Hechos denunciados ID-78-II-2018 (Anexo 2).

<sup>7</sup> Hechos denunciados ID-81-II-2018 (Anexo 2).

<sup>8</sup> Hechos denunciados ID-82-II-2018 (Anexo 2).

<sup>9</sup> Hechos denunciados ID-86-II-2018 (Anexo 2).

<sup>10</sup> Caracterización de las personas afectadas, ID 68-II-2018 y 81-II-2018 (Anexo 2).

<sup>11</sup> Caracterización de las personas afectadas, ID 82-II-2018 (Anexo 2).

<sup>12</sup> Denuncia en otro organismo, ID 69-II-2018 (Anexo 2).

Se pudo percibir, en el receptor, que los ruidos estaban siendo generados por la fuente denominada por la SMA como “Pub Lemon” (ID 16034 del SISFA). Así, se constató que estos correspondían a música proveniente de equipos de audio y parlantes. Los puntos de medición, se ubicaron dentro del receptor en aquellos lugares que representaron en ese momento la situación de mayor exposición o la más desfavorable, siendo esta en interior (living).



**Figura 11.** Imagen Satelital de Google Earth, sólo para representación, de la ubicación referencial de la fuente y el receptor.

Tal como se señala en el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 4) y el Reporte Técnico Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (Anexo 5), durante las mediciones no se detectó interferencia de ruido de fondo ni el provocado por otra fuente.

Luego de ingresados los datos en la ficha de evaluación, se procedió a calcular los Niveles de Presión sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base en el instrumento de planificación territorial vigente para la ciudad de Antofagasta, los niveles máximos permisibles. Arrojando los siguientes resultados (Tabla 1):

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 (Living)	70	0	II	Nocturno	45	Supera

**Tabla 1.** Evaluación de Niveles de Ruido.

En consecuencia, se consta que en el punto de medición y según el resultado del NPC, existe superación del límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II, en 25 dBA.

La Ficha de Medición de Niveles de Ruido correspondiente, junto con los certificados de calibración del equipo utilizado en la medición, se adjuntan en el Anexo 5 del presente memorándum.

#### IV. PERTINENCIA DE ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo a las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constata que la emisión de ruido desde la fuente fija analizada sobrepasa el límite estipulado para la Zona II, en horario nocturno, por la norma de emisión vigente.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor *“toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”*.

Por su parte, el artículo 48 de la LO-SMA<sup>13</sup>, dispone que con el objeto de **evitar daño inminente** al medio ambiente o a **la salud de las personas**, podrá **solicitarse fundadamente** al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. (Énfasis agregado).

##### i. Respecto del daño inminente a la salud de las personas

Respecto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación *“Night noise guidelines for Europe”*<sup>14</sup>, señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con evidencia suficiente<sup>15</sup>, son entre otros, cambio en la actividad cardiovascular, perturbación del sueño y molestia; y mientras que con evidencia limitada<sup>16</sup>, cambios hormonales, cansancio durante el día, irritabilidad, hipertensión, y hasta problemas psíquicos.

Finalmente indica que para niveles sobre 55 dB según descriptor L<sub>night</sub>, outside *“La situación es considerada cada vez más peligrosa para la salud pública. Ocurren con frecuencia efectos adversos a la salud, y una gran parte de la población está altamente molesta y con el sueño alterado. Existe evidencia de que aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.”*<sup>17</sup>

Por ende, de acuerdo al nivel de presión sonora medido (66 dB(A)), el cual supera en 25 dB(A) el umbral establecido por la OMS, existe riesgo serio para la salud de las personas que lo perciben.

En consecuencia y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, la emisión de ruido desde la fuente identificada como “Pub Lemon” estaría afectando la salud de los vecinos que habitan en sus inmediaciones, especialmente de aquellos que se encuentran aledaños a dichas instalaciones.

<sup>13</sup> Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

<sup>14</sup> <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

<sup>15</sup> Table 1 Summary of effects and threshold levels for effects where sufficient evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>16</sup> Table 2 Summary of effects and threshold levels for effects where limited evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>17</sup> Table 3 Effects of different levels of night noise on the population’s health, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

## ii. Respeto del fundamento

En este sentido cabe citar lo expresado por el Segundo Tribunal Ambiental, en el caso Porkland Chile S.A., Rol N° R-44-2014, considerando quincuagésimo tercero de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2015: “[...] a pesar que la Ley N° 19.880, así como la LOSMA, no se pronuncian sobre el grado de certeza de los elementos de juicio necesarios para la adopción de una medida provisional, es posible afirmar que el **estándar de motivación de las resoluciones exentas que decreten una determinada medida**, que tenga por fin evitar un riesgo o daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, como dispone el artículo 48 de la LOSMA, **no es el mismo que el de la resolución de término** que impone alguna de las sanciones del artículo 38 del mismo cuerpo legal en un procedimiento[...].” (Énfasis agregado).

Así, en el presente caso existen antecedentes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia de un procedimiento sancionatorio.

## V. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar daño a la salud de las personas, se considera necesaria la adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, en contra de la fuente emisora identificada como “Pub Lemon”, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación al titular:

1. **Tipo de medidas:** Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño (Art. 48° letra a):

Prohibición de funcionamiento de las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del “Pub Lemon”, entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. por un plazo de **15 días hábiles**, desde su notificación y deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido, los registros deberán presentar hora y fecha.

Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, la que no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011.

2. **Tipo de medida:** Ejecución de estudio (Art.48° letra f):

Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos.

En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de

acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011.

Dicho informe tanto el diagnóstico como las sugerencias deberán ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo Currículum Vitae y Certificados Técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas.

El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, un plazo máximo de **15 días hábiles** desde su notificación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**CARLOS CARÉS MEDRANO**  
**JEFE(S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CCM/pab *[Handwritten signature]*

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Jefa de la División de Fiscalización (S), Sra. Claudia Pastore Herrera.
2. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), Ariel Espinoza Galdámez.
3. Fiscal SMA (S), Emanuel Ibarra Soto

**CC:**

1. Oficina de Partes SMA Antofagasta.
2. División de Fiscalización SMA (Expediente N° DFZ-2019-93-II-NE).

**ANEXOS:**

Se adjunta al presente Memo CD con los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Resultados de medición de nivel de presión sonora continua, exportados desde el equipo sensor Libelium.
- **Anexo 2:** Formularios de denuncias ID 67-II-2018; 68-II-2018; 69-II-2018; 70-II-2018; 76-II-2018; 78-II-2018; 81-II-2018; 82-II-2018 y 86-II-2018.
- **Anexo 3:** SAFA N° 27-2019.
- **Anexo 4:** Acta de Inspección Ambiental al "Pub Lemon" de fecha 13 enero de 2019.
- **Anexo 5:** Ficha de Medición de Niveles de Ruido (Reporte Técnico) y Anexos (certificados de calibración sonómetro fotografías).